

SE SUSCRIBEN en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL. No se recibirá por el correo pliego alguno oficial si particular que no venga franqueado. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 4 rs. Por tres meses. 12



SE SUSCRIBEN en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES rue d'Hautville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25. PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS. Por un mes. 5 rs. Por tres meses. 15 Por año. 50 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 75 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta corte sin novedad en su importante salud; excepto S. M. el Rey, de cuya leve indisposición da noticia el siguiente parte:

El Mayordomo mayor de S. M. ha dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros la comunicación siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las nueve de esta noche lo que sigue: Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha estado todo el día levantado sin haber tenido novedad.»

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Octubre de 1855.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: A fin de regularizar las disposiciones vigentes sobre la exención de derechos concedida en el Arancel de Aduanas á la pipería extranjera que venga con solo el objeto de llenarse de líquidos, haciendo extensivos los beneficios de esta medida á la agricultura de toda la Península e Islas adyacentes, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el proyecto por V. E. y la Junta consultiva de Aranceles, ha tenido á bien mandar, que para aplicar la referida exención de derechos se observen las reglas siguientes:

1. Las pipas vacías que vengan del extranjero para exportarse llenas de líquidos, recibirán en la Aduana marítima de primera ó segunda clase por donde se introduzcan, un sello de plomo, con cuyo requisito podrán ser conducidas á lo interior del reino, acompañadas de una guía que exprese el número, cabida y clase de las mismas. 2. Estas pipas deberán ser exportadas llenas de líquidos dentro de un plazo que no excederá de tres meses, fijado en la mencionada guía por cualquiera Aduana marítima, la cual recogerá dicho documento e inutilizará los sellos de plomo puestos en las pipas, dando aviso á la entrada de haberse verificado el reembarque.

3. Los introductores de pipas vacías prestarán en la Administración de Aduanas de entrada una fianza bastante á responder del importe de los derechos de arancel correspondientes á las expresadas pipas, que será cancelada luego que esta reciba el aviso de la salida de las mismas. 4. Las Aduanas no habilitadas para la importación general del extranjero necesitan un permiso especial para admitir la pipería destinada á la exportación de líquidos.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1855.—Brull.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

El Capitán General de Cataluña, al confirmar la noticia de la entrada del cabecilla Borges en el vecino imperio francés el día 23, avisa que al presentarse en Ausat le acompañaban 38 individuos, que han sido internados entre los cuarteles figuran los titulados Comandantes Llobet y Lontane, y los Capitanes Capdevila, Solé, Eñau, Sallat, Barbany, Rusel y Rios.

En Bourg-madame se han presentado igualmente dos carlistas que han pertenecido á la facción de Tristany.

En Foix las Autoridades francesas han arrestado al Capitán rebelde Tomas Lopez.

Los carlistas presentados á indulto en las diferentes provincias de Cataluña hasta el día 26 ascienden al número de 65.

Continúa el somaten protegido por las tropas dando los mas felices resultados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MEMORIA

DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES, Á QUE SE REFIERE EL PREAMBULO DEL REAL DECRETO DE 26 DE OCTUBRE DE 1855 SOBRE DESAMORTIZACION FORESTAL, INSERTO EN LA GACETA DEL 27 DEL MISMO.

PARTE SEGUNDA.

MONTES ESPAÑOLES.

Introducción.

Al dirigir la Junta sus miradas hácia los bosques que cubren las hermosas montañas de España, natural era del cultivador ni de la industria, hace por lo menos inferior el producto á los esfuerzos empleados para obtenerle, é induce al error de atribuir á dejadez ó á ignorancia el resultado inevitable de las trabas impuestas por la naturaleza al aprovechamiento de los campos, y miradas desde hasta por la ilustración de los siglos anteriores.

No se modificará la influencia de las dilatadas sierras que surcan en todas direcciones el territorio español, no se suelajaran tampoco sus torrentes, ni se demorará la impetuosa de sus rios, ni se asegurará la fertilidad de sus tierras sin contar el Estado con la vegetación espontánea y permanente de todas sus cordilleras. Nada ha negado la acción de las plantas situadas en las laderas sobre la fertilidad de los llanos, pero quien derramará de pronto por nuestras montañas bosques aglomerados en grandes centros para cambiar con ellos las condiciones de nuestra existencia agronomica? La legislación y las tendencias y el poder de la sociedad y sus grandes creaciones, triunfando de la tradición y de la costumbre, prepararán esta deseada trasformacion.

La falta del método experimental al estudiar las funciones de los montes con relación á nuestro variado territorio.

El conocimiento de las necesidades forestales de la población española es ciertamente complicado y por consiguiente difícil. No basta probar que los montes influyen en la salubridad del aire, en la fertilidad del suelo y en la belleza del territorio, sino que es preciso determinar los límites de esta acción á fin de no dejar espuestos á la voluntad del capricho objetos tan caros como importantes. No basta reconocer de una manera vaga la utilidad de la producción leñosa: es indispensable fijar su cantidad con el objeto de que no se desvirtúen los esfuerzos empleados para repararla y engrandecerla. La industria descomulgada refleja ya entre nosotros; las aspiraciones y tendencias de la época científica á que felizmente hemos llegado, mas mostrándose activa, emprendedora, con todo el ardor y la vehemencia de la juventud, pero como ella, inexperta, sujeta á inspiraciones aisladas, y ansiosa únicamente de satisfacer necesidades, acaso puramente locales, hay que tomar en cuenta los intereses generales, estudiando los hábitos, las costumbres y hasta las preocupaciones de la demanda. Los industriales pobladores de las montañas españolas emplean mas madera que piedra en las construcciones de sus casas, porque saben que esta hace la habitación fria y húmeda, y aquella la hace abrigada y seca. Los desdeseos habitantes de los vegas necesitan pocas leñas, porque con los productos de la paja del olivo y de la vid, con la paja y con los residuos de varias preparaciones agrícolas se sustituye la gran masa de cenizas y carbones que necesitan las provincias de inviernos largos y frios. El habitante y el obrero de la ciudad necesitan mas combustible que el labrador que pasa la mayor parte del día espuesto á la intemperie. El desarrollo que ha tomado la minería promete generalizar entre nosotros la turba, el lignito y la uña; pero también obliga á contar tanto para el laboreo como para las fundiciones, con un suministro de maderas y leñas que ni aun se hubiera sospechado al principiar este siglo. La construcción y entretimiento de los caminos de hierro son tambien necesidades de la época actual. Y quien sabe si la España borrarán mas pronto de lo que se cree sus largos años de infortunio y de desgracia empujados en el mundo industrial, amañestrada por la experiencia e impulsada por la necesidad de corresponder dignamente á la civilización de nuestros días?

La libertad de trabajo, el espíritu de asociación y de empresa, las relaciones comerciales, y sobre todo las ciencias naturales y matemáticas, extendiendo sus experimentos de las aulas y de los laboratorios á los montes y á los viveros, ocurrirán á satisfacer la mayor parte de estas necesidades regulando el admirable mecanismo de la oferta y de la demanda. Donde las leñas valen mucho por falta de combustible, decia el sabio autor de la ley agraria, se cuidarán las selvas de corte ó montes de tala, y aun se criarán de nuevo. Por estas razones la Junta ha tenido que considerar los montes, no solo como el medio de producir maderas y leñas, sino que ha tenido que subir á la indagación de sus relaciones con el clima y con la atmósfera, distinguiendo su producción leñosa de su influencia cosmogónica.

Cada país tiene sus necesidades peculiares. En Rusia, Suecia y Alemania la leña es un artículo de primera e imprescindible necesidad. La poderosa Albia en húmeda y fria en exceso; desmontó los bosques primitivos que no tenían influencia en la fertilidad del territorio; desecó el suelo, y se asentó al mundo atlántico de las montañas poderosas del mundo. Y sus naves saben cambiar los productos de Manchester y Birmingham por las maderas de América y del Asia. En España, Italia y Grecia sucede todo lo contrario. Como países cálidos necesitan poco combustible, y como regiones secas los montes son indispensables para refrescar la temperatura y conservar la humedad, según lo ha demostrado con numerosos datos el ingeniero Forsell. La necesidad de los montes, como el sabio, proviene en España de que el clima es en general ardiente y seco, y es grande por consiguiente el número de tierras, que por falta de humedad, ó no producen cosa alguna, ó solo rinden un escaso y miserable pasto.

Las lluvias y el calor del sol dan á la vegetación de nuestra Península una variedad y una belleza desconocidas en los pueblos septentrionales. La España es acaso el único país de Europa que puede reunir en una pequeña region cuantas producciones vegetales existen desde el Ecuador hasta los Polos. Valencia y Murcia, Málaga y Almuñecar, Cádiz y Santucar ostentan en sus fércas compañías los mas encarecidos dones de la India Occidental y del Oriente. Desde la Sierra Nevada de Granada hasta los campos de la afortunada vega de Motril median seis leguas de distancia, y en este corto trecho se notan todas las encanoras que han observado repartidos por la famosa Bética la poesía y los filósofos. No es pues de maravillar á vista de esta prerogativa que las plantas subivuales coronen á la batata rica, á la galana caña dulce y al florido algodonero. Pero al lado de las vegas de Valencia, Granada y Murcia, se presentan en contraste horrible las arenas voladoras del clima envuelto de las Herpírides, las espesas selvas que se prolongan desde el Tinto hasta el Betis, las riberas arenosas de Guadiana y Palenque, las áridas llanuras de Carcluna, y hoyas murciagas, las sedientas terreras granadinas y las cañadas del Cabo de Gata, que solo han producido hasta ahora negros basaltos, ágatas y jaspes. En torno de la agricultura poderosa, que han logrado desenvolver la Rioja y Navarra, Zaragoza y Tortosa, se observan el inmenso desplombado de las Bardinas, el plano de Viñola, el desierto de Calanda y la llanura de Santa Lucia. Finalmente, las vegas surcadas por el Tajo, el Guadiana y el Duero están limitadas por colinas descarnadas y cubiertas de matos viejos y rastros, que solo ofrecen un círculo perpetuo de reproducción y de muerte.

La aridez, que se observa en mucha parte del reino, la inseguridad de las cosechas por falta de lluvias periódicas, la dificultad de obtener riegos aun á costa de grandes sacrificios, y la imposibilidad de introducir las máquinas en el cultivo para obtener resultados en grande, enanan de la constitución física de la Península, por que son una consecuencia necesaria de sus condiciones orográficas y de sus formaciones geológicas.

Así, entre los obstáculos físicos que dificultan el progreso de la agricultura española, ocupa la Junta el primer lugar.

1. Las desigualdades y asperezas de la superficie del territorio. 2. La impetuosa de los rios, sus profundos alveos y la aspereza y desmedida elevación de sus orillas. Contra estos obstáculos, en vano luchará el individuo por mas que lo sostengan en su empresa la ciencia y la perseverancia. Siendo estas obras superiores á las fuerzas de los particulares, indican la obligación y reclaman poderosamente el celo del Gobierno. El Estado es el único que puede auxiliar á la naturaleza en los grandes fenómenos geogénicos; porque él solo puede mejorarla, someterla muchas veces á sus cálculos, y aprovecharse de sus leyes, aunque nunca pueda destruir su acción, cambiar su marcha, contrariar su objeto. Cuando el Gobierno no acude á socorrer al labrador, si el mal no abota el ánimo del cultivador ni debilita su constancia, hace por lo menos inferior el producto á los esfuerzos empleados para obtenerle, é induce al error de atribuir á dejadez ó á ignorancia el resultado inevitable de las trabas impuestas por la naturaleza al aprovechamiento de los campos, y miradas desde hasta por la ilustración de los siglos anteriores.

No se modificará la influencia de las dilatadas sierras que surcan en todas direcciones el territorio español, no se suelajaran tampoco sus torrentes, ni se demorará la impetuosa de sus rios, ni se asegurará la fertilidad de sus tierras sin contar el Estado con la vegetación espontánea y permanente de todas sus cordilleras. Nada ha negado la acción de las plantas situadas en las laderas sobre la fertilidad de los llanos, pero quien derramará de pronto por nuestras montañas bosques aglomerados en grandes centros para cambiar con ellos las condiciones de nuestra existencia agronomica? La legislación y las tendencias y el poder de la sociedad y sus grandes creaciones, triunfando de la tradición y de la costumbre, prepararán esta deseada trasformacion.

La ley habrá de conseguir primero por una serie de esfuerzos calculados la conservación de los montes, que ejercen una influencia cosmogónica sobre el porvenir de la agricultura peninsular, introduciendo en ellos por medio de la ciencia la ordenación de su aprovechamiento, y marchando de conquista en conquista podrá lograr sus aspiraciones como una consecuencia de los progresos sociales en los largos periodos de la vida de los pueblos.

Así pues, la Junta, mas convencida que nadie de lo mucho que falta á la agricultura española para llegar al grado de prosperidad á que pueda ser levantada, y que es objeto de la solicitud de V. E., está tambien de la absoluta necesidad de conservar bajo el dominio público una gran parte de los montes peninsulares para que aquella salga del atraso y desaliento en que se halla. Este sistema aparecerá pues ante V. E. con aquel carácter de unidad que distingue la verdad de las opiniones, porque se apoya en un solo principio sacado de las leyes primitivas de la naturaleza, tan general y fecundo que envuelve en sí todos las consecuencias aplicables á su grande objeto, y al mismo tiempo tan constante, que si por una parte conviene y se confirma con todos los hechos consignados en las teorías de la desmontación forestal, por otra concluye contra las falsas inducciones que, con mas celo que conocimiento, se han sacado de sus benéficas doctrinas.

Entre los obstáculos, que la naturaleza o pone al progreso de la agricultura española, se cuentan por los mas acreditados economistas la desigualdad y desnivel del territorio. Como el principal objeto de los montes es la modificación de los efectos que causan las pendientes y velocidades de los rios, la Junta no se cree dispensada de recordar en este lugar el resultado de las observaciones de Humboldt, de Haussmann, de Bory de Saint-Vincent y de Mauricio Wilkomm, á fin de fundar su dictamen sobre algunas consideraciones orográficas, ya que la falta de la Carta geográfica no permite llegar á aquel rigor geométrico, hasta cuyo criterio quisiera elevar la Junta la seguridad de sus doctrinas.

La Península española se compone de una inmensa planicie y de dos terrazas adyacentes. La planicie se halla en la zona de las cordilleras, y la línea divisoria entre el norte, el sistema cantábrico, al Este, el sistema ibérico, al Sur, el sistema marítimo, y al Oeste, el sistema lusitano.

El área de la planicie central lleva dos sistemas: el orotano y el carpetano, y sus cuatro pendientes son: el Norte, el sistema cantábrico, al Este, el sistema ibérico, al Sur, el sistema marítimo, y al Oeste, el sistema lusitano.

El sistema carpetano, central de unos, carpetano-ototano de otros, se engendra en la elevada mesa de Sigüenza, no habiendo desde este punto hasta el Moncayo sino algunas series de colinas, que se encuentran bastante elevada sobre el nivel del mar y la terminan varias cordilleras que forman al mismo tiempo sus pendientes. Las terrazas son: dos la Pirenaica y la Granadina. La terraza Pirenaica está separada de la planicie central por medio del Ebro y la terraza Granadina lo está por el curso del Guadalquivir.

El sistema orotano, Toladano de otros, Toladano-Extremeno de otros, Lusitánico de otros, lleva la línea divisoria entre Tajo y Guadiana, principia en los montes de Toledo, sin unirse con la serranía de Guadalupe ni con la sierra de Alarcay; sigue despues por la sierra de Guadalupe, que es su núcleo mas importante: al O. se une con la sierra de Montaneches, y continuando con el nombre de San Mamés, franquea la frontera de Portugal. Hasta aquí la cordillera se compone de dos cordones paralelos, siendo el del Norte una continuación de la sierra de Guadalupe la mas baja y la rota por el Tajo cerca de Almaraz, siguiendo la dirección de E. á O.; pero cerca de Portalegre cambia al S. y despues de SO las sierras de Portalegre, de Serra, de Ossa y de San Foao descienden hasta las colinas que cubren al Alentejo en las orillas del Océano. Los puntos mas altos de este sistema no pasan de 1,250 metros.

El sistema Cantábrico es el limite septentrional de la planicie central, se dirige de E. á O., arranca de los Pirineos, cruza las Provincias Vascongadas, sigue por la divisoria de Asturias y Leon, y constituye al S. las parameras de Galicia y las sierras portuguesas del Norte, que riman las provincias entre Douro é Minho y Trás-os-Montes. Constituye enormes macizos, ondulados, entre los que se elevan rocas fantásticamente desgarradas, es muy estrecha y termina en el mar cantábrico con costas acantiladas.

Sus principales alturas son: Pies españoles. Azquivil (monte) 4,944 Dornierguerre. Abril (monte Vizcaya) 4,371 Ferrer. Cigarraza 2,043 Durango 456 Gorbica (Alava) 5,379 Vergara 668 Ferrer y Batza. Urbarril, Gambia, Alava 4,959 Idem. Vitoria 4,938 Idem. 210 Idem. Zorroza (Vizcaya) 210 Idem. Ontañeda 4,624 Peñalver, Antillón. Ontañeda 4,872 Antillón. Penilla de Toranzo 4,443 Peñalver. Portal de Cusco 40,499 Idem. Escudo alto 4,418 Idem. Portillo de Bedores 3,075 Idem. Soneillo 2,184 Idem. Venta 4,884 Idem. Villalpano 4,820 Idem. Tordesillas 4,986 Idem. Medina del Campo 4,980 Idem. Mazuinos 3,228 Idem. Adanero 2,844 Idem. Villacastín 3,450 Idem.

La meseta de Castilla la Nueva ocupa la parte Sur de la planicie central y comprende Castilla la Nueva, Extremadura, la mitad N. del reino de Murcia y algo del S. de Aragón y del N. de Valencia. Las cuencas del Tajo y del Guadiana reduce la planicie á dos valles: su altura media tomada por 30 puntos es de 2,480 pies.

Los puntos mas altos son: Pozondon 4,209 pies. Alcolea 3,825 Idem. Setiles 3,787 Idem. Algora 3,570 Idem. Los puntos mas bajos son Villaharta 4,827 Toledo 4,700

habiendo otros mas bajos en los valles de Extremadura. De N. á S. de Butrigo al pie de Guadarrama hasta Almurdiel al pie de Sierra Morena 37 millas.

Butrigo 3,430 Idem. Madrid 2,040 (Manzanares). Aranjuez 4,745 (Tajo). Ocaña 2,370 Idem. Tembleque 2,904 Idem. Villaharta 4,820 (Guadiana). Manzanares 4,860 Idem. Valdepeñas 4,990 Idem. Almurdiel 2,260 Idem.

Peñalba 4,600 Idem. N. N. E. de Foz 550 Idem. Collada de Arenas 4,450 Idem. Al ESE. El Pinzón 4,900 Idem. El lago Albotas al S. lago del ausente. Puerto de San Isidro 4,310 Idem. Al N. picos de Valverde 4,990 Idem. Puerto de Piedrahita 4,500 Idem. Al N. Pelechosa 500 Idem. Puerto de Pajares 4,363 Idem. Al N. Pajares 990 Idem. Puerto de Cubilla 4,430 Idem. Puerto de Ventana 4,360 Idem. Al NNE. Aguilá 2,000 Idem. Al NE. Orbiña 2,300 Idem. E. Farineto 2,300 Idem. E. Reynejo 2,100 Idem. Collado de Balbarán 4,190 Idem. Lago de la Cueva 4,900 Idem. Lago de Ajo 4,900 Idem. Puerto de Somiedo 4,377 Idem. Al N. Canuedo 835 Idem. Al N. Pola de Somiedo 610 Idem. Peñarubia 4,930 Idem. Puerto de Valprado 4,300 Idem. Al N. Desaja 423 Idem. Puerto de Trayeto 780 Idem. Al NNE. Tablado 4,450 Idem. Puerto de Cienfuegos 4,500 Idem. Al N. Villavir 4,230 Idem. N. Cazorosa 1,680 Idem. N. Galió 1,560 Idem. Pico de Miravalles 1,940 Idem.

El sistema ibérico es el limite oriental de la mesa central; marcha de N. á S., y está construido por la sierra de Oca, sierra de Montcayo, serranía de Albarracín, serranía de Cuenca y montaña del Cabo Aragón, y del N. de Valencia, esto es, la parte comprendida entre el Júcar y la desembocadura del Ebro. Contiene tres mesetas, á saber: Reinos, Sigüenza y Montalvan; descendiendo en escalonadas terrazas hasta el golfo de Valencia.

No consiste propiamente en una cordillera, sino en una serie de montañas aisladas, separadas por mesetas muy elevadas ó por colinas, apareciendo unas veces como murallones escarpados, y otras como nudos con varias ramificaciones. La cabecera del N. forma cumbres abovedadas y tabliformes, y en la extremidad S. hay cadenas escarpadas y dentelladas con picos inaccesibles.—Es la divisoria de aguas nudo elevada de la Península.

Sus relaciones hipsométricas son: Sierra del Moncayo á 4,400 metros. La Muela de San Juan cerca de Albarracín á 4,200 metros es cuna de cuatro rios que van á mares opuestos, á saber: Tajo, Cabriel, Júcar y Guadalquivir. Cerro de Poy al NE. de Cuenca, 4,200 metros. Muela de Ares al Norte de Valencia, 4,150 metros. El sistema marítimo, lejico ó africano de otros principia en la escarpada sierra de Alarcay, y termina en el Cabo de San Vicente, enviando fuertes estribaciones á Castilla la Nueva y á Extremadura. Es bajo peso de mucha longitud. Se distingue de los demas por los rios que le cruzan, siendo el principal el Guadiana, que conserva su dirección ENE. á OSO, cambiando despues al S. en las montañas de Alentejo. Presenta gran uniformidad en sus masas, asemejándose el conjunto desde lejos á las olas de un mar aborotado.

Las alturas mayores se encuentran al O. del sistema, como, por ejemplo, las cumbres de Aracena, que pasan de 4,400 metros, y las colinas de los Algarbes cerca de Monchique, llamados Foz y Picota, de 4,090 á 2,000 metros.

La pendiente occidental á lusitánica representa una superficie inclinada de E. á O., surcada por grandes corrientes, entre cuyos valles se alzan sierras muy ásperas que deben su existencia al sistema de montañas que vienen desde la planicie á terminar en este punto.

El área de la planicie central queda dividida en tres cuencas, á saber, la del Duero, la del Tajo y la del Guadiana. La cuenca del Duero comprende el reino de Leon y una gran parte de Castilla la Vieja, y está surcada casi en su mitad por el rio Duero. Su altura media tomada de 20 puntos es de 2,560 pies de Paris. Los puntos mas altos son: Soría 4,300, San Ildefonso 3,850, Villacastín 4,380, Los puntos mas bajos son Benavente 4,850, Villalpando 4,820, Zamora 4,770. El corriente del Duero desde las sierras de Urbión, donde nace á unos de 8,000 pies de altura sobre el nivel del mar hasta el Atlántico, cerca de Oporto tiene 130 leguas, y sus corrientes y velocidades se pueden regular por los cortes hipsométricos de Wilkomm.

De E. á O. de Soría á Zamora 37 millas geográficas. Soría 4,300 pies de Paris. Ossa 3,520 Idem. Aranda 2,515 Idem. Valladolid 2,400 Idem. Tordesillas 4,986 Idem. Zamora 4,770 Idem.

De N. á S. de Soneillo (Reinos) á Fresnillo (pie de Somoesterra) 23 millas geográficas. Soneillo 3,075 Idem. Birgos 2,700 Idem. Lerna 2,664 Idem. Aranda 2,515 valle del Duero. Monubio 3,350 Idem. Fresnillo 3,340 Idem.

De NE. á SO. desde Astorga (Norte de Leon) á Villacastín (pie de Guadarrama) 32 millas geográficas. Astorga 2,240 Idem. La Bañeza 2,184 Idem. Buena Vista 4,884 Idem. Villalpando 4,820 Idem. Tordesillas 4,986 Idem. Medina del Campo 4,980 Idem. Mazuinos 3,228 Idem. Adanero 2,844 Idem. Villacastín 3,450 Idem.

La meseta de Castilla la Nueva ocupa la parte Sur de la planicie central y comprende Castilla la Nueva, Extremadura, la mitad N. del reino de Murcia y algo del S. de Aragón y del N. de Valencia. Las cuencas del Tajo y del Guadiana reduce la planicie á dos valles: su altura media tomada por 30 puntos es de 2,480 pies.

Los puntos mas altos son: Pozondon 4,209 pies. Alcolea 3,825 Idem. Setiles 3,787 Idem. Algora 3,570 Idem. Los puntos mas bajos son Villaharta 4,827 Toledo 4,700

De NE. á SO. desde Alcolea á Tolcilo 24 millas. Alcolea 3,825 Idem. Torija 3,060 Idem. Guadalupe 2,250 Idem. Alcalá 2,120 Idem. Valdemoro 1,902 Idem. Toledo 4,700 (Tajo).

De NE. á SO. desde Pozondon hasta Villaharta 31 millas. Pozondon 4,209 Idem. Rutejada 2,660 Idem. Quintanar 2,406 Idem. Villaharta 1,925 (Guadiana).

De NO. á SE. de Guadarrama hasta el puerto de Almansa 44 millas. Guadarrama 3,000 Idem. Madrid 2,040 Idem. Valdemoro 1,902 Idem. Aranjuez 4,745 (Tajo). Ocaña 2,370 Idem. Quintanar 2,406 Idem. Pedernoso 2,114 Idem. Provencio 2,124 Idem. Albacete 2,046 Idem. NS. del Bonete 2,844 Idem. Puerto de Almansa 2,238 Idem.

La corriente del Tajo desde las sierras de Albarracín hasta su desembocadura en el Atlántico por Lisboa tiene 160 leguas, y sus pendientes y velocidades están reguladas por las relaciones hipsométricas de las lagunas de Ruidera, Ojos de Guadiana, Mérida y Badajoz.

La terraza Pirenaica se compone de sierras arribadas de ESE. á ONO, y comprende los Pirineos y las montañas de Cataluña, del Alto Aragón y de Navarra. La altura media de los Pirineos es de 7,500 pies. Sus relaciones hipsométricas se pueden valorar en pies de Paris del modo siguiente.

Monte-Haya (extremidad oceánica) 2,468 Idem. Hory 7,212 Idem. Pico de Anig. 7,728 Idem. Pico de Os. 9,006 Idem. Puerto de Cafranc. 4,661 Idem. Peña colorada 4,000 Idem. Punta de Bondellas 9,000 Idem. Fuente del Estómago 5,083 Idem. Arleta de Machimalla 48,115 Idem. Vignonele 9,640 Idem. Marboré 40,370 Idem. Pico Tallou 9,950 Idem. Mont Perdú 40,882 Idem. Pico Pala. 9,400 Idem. Pico Posets 40,584 Idem. Pico de Nethou 40,722 Idem. Pico Segner. 9,950 Idem. Pico Serruere 9,990 Idem. Pico Fortargente 8,662 Idem. Pico Pedreyre 8,940 Idem. Puy de Prigue 8,552 Idem. Canigou 8,666 Idem. Extremidad mediterránea 2,000 Idem.

Las montañas de Cataluña no están bien conocidas; se duda hasta si Monserrat es ramificación de los Pirineos; en general representan masas aisladas ó enfiliaciones de cumbres piramidales.

Las principales alturas en pies son: Monseny 5,524 Idem. Roc de cerca de Girona. 3,053 Idem. Monserrat. 3,885 Idem. Montagut, entre Igualada y Valls 2,917 Idem. Mota, cerca de Reus. 2,810 Idem. Cabesguil (Monte). 2,772 Idem.

Las montañas de la provincia de Huesca son tan independientes como las de Cataluña; pues á lo largo del pie de los montes Pirineos se extiende una zona en forma de mesa. Esta zona, que á veces alcanza algunas millas de ancho, está formada desde el limite de Navarra hasta Jaca, por la cuenca del rio Aragón. Al Oriente se ve una meseta desigual que se extiende hasta las cercanías de Fiscal, dividida en dos partes por el Gallego, que nace junto á Huesca. Cerca de Fiscal se estrecha de nuevo la llanura formando el lecho del rio Ara que baja del Val del Broto, y desemboca en el Cinca, cerca de Ainsa.

Las sierras del Alto Aragón son las de Lucía, de San Juan, Peña de Oroel y sierra de Sobrarbe, limitadas al Sur por una línea que corre de O. á E. por las aldeas de Carcastillo, Sadaiva, Biota, Luna, Sasa, Laba, y Estadilla, y forman cadenas paralelas enlazadas entre sí por paradas por valles, de los cuales uno de los mayores es el que se ha llamado Meseta del Alto Aragón. Todo el sistema está profundamente socavado por el rio Gallego, y descendiendo al S. en estrabaciones escalonadas hasta las llanuras del Ebro.

Sus principales relaciones hipsométricas están representadas, según Wilkomm, por los puntos siguientes: Peña de Oroel, cerca de Jaca. 5,063 pies. Sierra de Sobrarbe 5,060 Idem. Monasterio de San Juan de la Peña. 4,000 Idem.

Mesa del Alto Aragón. Baños de Tiermes 4,299 Idem. Molino de Arrés. 4,516 Idem. Jaca 2,273 Idem. Biesca 2,271 Idem.

Las montañas navarras están tambien separadas de la cadena principal.—Marchando desde Sangüesa hacia el NO., donde el rio Aragón cambia de repente al S. para dirigirse al Ebro, se encuentra el rio Irati, que desemboca en el Aragón, divide los Pirineos de la provincia de Huesca, y entre Tobar y Albarri se une con las montañas de Navarra por una estrabacion que viene del Roncesvalles. Pamplona está en el borde septentrional de la meseta central de Navarra en una llanura circular rodeada de cerros, á media legua de los últimos derrames de los Pirineos. Por el S. continúa con los montes de la sierra del Bardón, dividido en dos partes por el Gallego, que nace por el O. con la sierra de Andia que une la meseta de Pamplona con la llanura de Alava; al S. de estas series de montañas se extienden varias mesetas onduladas que van descendiendo hasta la cuenca del Ebro superior. Los primeros se unen con la cordillera cantábrica en dos puntos situados al N. de la mesa central de Navarra, á saber: la prolongación de la cordillera pirenaica se une con las montañas que arrancan en Iruñ y en San Juan de Euz, y los montes Aldudes se unen con las montañas de Tolosa. Entre estos dos sistemas se encuentra el valle del Bastan, enlazado con el valle de Bidasoa, que rompe los Pirineos para enviar sus aguas al Océano.

Las principales alturas de Navarra son: Meseta central 4,200 pies. Plaza de Pamplona 4,414 Idem. Alto del Vise sobre Roncesvalles. 5,373 Idem. Burguete (campamento). 3,336 Idem. Haussa sobre el Bastan. 4,665 Idem. El Ebro desde el punto donde nace en Fontibre (Fons iberti), á una legua de Reinos hasta su desembocadura en el Mediterráneo, tiene 123 leguas, va de NO. á SE., y recibe el agua de 150 rios, describiendo una region hidrográfica de 2,996 leguas cuadradas.



15. Para el puntual cumplimiento de las condiciones de esta subasta por parte del contratista, deberá este depositar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6,000 reales vn. en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al curso corriente de día en que se otorgue la escritura; y si por cualquier circunstancia dejare de cumplir alguna de las condiciones que le son obligatorias, perderá en beneficio de los fondos municipales la cantidad depositada en fianza, conforme á la condición precedente, debiendo reponerla inmediatamente para que no haya lugar, de lo contrario, á rescindir la contrata. También quedará en beneficio de los fondos municipales la suma depositada para tomar parte en la licitación si no se formalizase la escritura por culpa del contratista, y el depósito de que se hace mérito en esta condición.

16. El remate no será obligatorio para la corporación municipal hasta que haya recibido la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento.

17. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos que se originen por el otorgamiento de la escritura, copia para Madrid, toma de razon y demas que se ofrezcan.

Madrid 27 de Octubre de 1855.—Cipriano María Clemente, Secretario.

Modelo de proposición on.

D. ...., vecino de ....., que vive calle de ....., se comprometo á suministrar al Excmo Ayuntamiento constitucional de Madrid, durante un año, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta y Diario oficial de Autos ....., las cantidades de carbón de piedra que sean pedidas para hacer funcionar las máquinas de vapor de la Fuente de la Reina, al precio de .....

Madrid ... de Noviembre de 1855.

Firma del proponente.

JUNTA DE ALMIRANTAZGO.

Dispuesto en Real orden de 27 de Julio próximo pasado que se encargue de la Administración de la casa-propiedad del ramo de Marina en este corte, situada en la calle del Reloj, núm. 9, un individuo particular, bajo la fianza del importe de una mensualidad de la renta que produce, que deberá depositarse según está prevenido para estos casos, abonándose el 10 por 100 de este servicio, se hace saber para que los que se encuentran con las condiciones convenientes, se presenten en la Secretaría de la expresada Junta, ó en la Sección de Contabilidad, plaza de los Ministerios, en donde se les enterará de lo demas que correspondiera.

Madrid 25 de Octubre de 1855.—Francisco de Paula Pavia.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

El día 2 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se verificará, por medio de pliegos cerrados, la subasta de las obras de revoco y alcantarillas del edificio que ocupa la Escuela Normal central de Instrucción primaria con arreglo al presupuesto, pliego de condiciones y planos que están de manifiesto en la Secretaría de dicho establecimiento, calle Ancha de San Bernardo, núm. 89.

Madrid 27 de Octubre de 1855.—El Secretario, Félix Carvajal.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 28 de Octubre de 1855.

Rs vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1,005 individuos, de los cuales los 48 han sido nuevos imponentes. 60,308 Se han devuelto, á solicitud de 59 interesados. 79,383

El director de semana, Marques del Socorro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

D. Ramon Cuervo, Caballero Gran cruz de Isabel Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por decreto de 7 del actual, he declarado haber lugar á la caducidad de la mina titulada «Sanísimo Sacramento», en término de Hinojosa, á favor de D. Francisco Polon y Rodríguez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y reglamento de minería vigente.

Ciudad-Real 8 de Octubre de 1855.—Ramon Cuervo.

D. Ramon Cuervo, Caballero Gran cruz de Isabel Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por el Ministerio de Fomento se expidió en 30 de Octubre del año anterior prescrito una Real orden por la que se concede á D. Meliton Lujan, vecino de Madrid, la mina titulada «Cantos amigos», en término de Anchuras, previniéndose en la misma se notificara al interesado, lo que no ha tenido efecto á pesar de las diligencias que he practicado; mas como quiera que sea esencial para la tramitación del expediente la notificación que se previene, he dispuesto por decreto de 5 del actual se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de este interesado, y se presente por sí ó por medio de persona competente autorizada á enterarse de lo que se previene en la mencionada Real orden.

Ciudad-Real 8 de Octubre de 1855.—Ramon Cuervo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, se sacan á pública licitación las obras de reparación de casetas, torres y castillos existentes en la costa de esta provincia; para arqueo de la fuerza de carabineros que presta su servicio, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo veniente, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el pliego de condiciones y respectivos presupuestos ascendentes á 31,139 rs. vn.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta; advirtiéndole que las proposiciones que se presenten han de ser por medio de pliegos cerrados y con sujeción al modelo de que á continuación se sigue, previo depósito de 4,000 reales.

Almería 8 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Espariz.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia (de tal fecha núm.), se comprometo á ejecutar el servicio de reparación de edificios para albergarse la fuerza de carabineros de esta comandancia al precio de .....

Fecha y firma del proponente.

Por renuncia del que la obtiene la quedado vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de Nueva, dotada con 3,000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales; los que quieran aspirar á dicho destino, ó presentarán sus solicitudes á la referida corporación municipal, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, al fin de los cuales se proveerá en el que rein, mejores circunstancias.

Almería 9 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Pedro Julian Espariz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo celebrarse á las tres de la tarde del domingo 4 de Noviembre próximo la subasta para la publicación del Boletín oficial de esta provincia en el año 1856, los que quieran tomar parte en ella se presentarán sus proposiciones en pliego cerrado por todo el corriente mes, arregladas estrictamente á lo que previene la Real orden de 3 de Setiembre de 1846; incluyéndose en aquel la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 8,000 reales en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, según lo exige la Real orden de 9 de Octubre de 1849. El contratista estará obligado á insertar todos los anuncios oficiales con inclusión de los relativos á la venta de bienes nacionales, conforme á lo prescrito en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

El pliego de condiciones para dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y en la portería del mismo estará expuesta al público la caja-buzón en la que han de depositarse los indicados pliegos de proposiciones.

Tarragona 1.º de Octubre de 1855.—Feliciano Pola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El día 4 del mes de Noviembre próximo, y á las tres de la tarde, ha de tener lugar en la Secretaría del Gobierno de esta provincia el remate para la impresión y publicación del Boletín oficial de esta provincia, durante el año de 1856, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Albacete y Octubre 4 de 1855.—José Cañizares. 3471

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo procesarse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo venidero de 1856, por terminar la actual en fin del corriente, se anuncia al público, advirtiéndole que el acto del remate tendrá lugar el domingo 4 de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará sin otro trámite al mejor postor.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8,000 rs. prevenido por la de 9 de Setiembre de 1849, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valladolid 8 de Octubre de 1855.—Bernardo Iglesias. 3531

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

D. Banaon Ortega, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por decreto de hoy he declarado la caducidad de la mina de carbón de piedra «Empuercada de la Gran Teñencia», sita en los Blanesos del canto de la Torralva, término de Valderromán, que pertenecía á la sociedad nombrada la Romana, á petición de D. Eladio Osma, vecino de Madrid, que reside en esta capital al denunciarse dicha mina, y como se ignora su paradero, no ha sido nombrado persona competente autorizada que le represente en esta ciudad, se anuncia por medio de este periódico oficial la declaración de caducidad de la citada mina, para que llegando á conocimiento del interesado, solicite dentro del término preciso de 30 días la concesión de la misma.

Soria 10 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Ortega.—El Secretario, Lutz. Díaz Montes. 3556

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Juan de Palamos, dotada con 800 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á la corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 15 de Octubre de 1855.—Santiago Pico. 3743-3

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Releite, dotada con 1,000 rs. vellon anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 15 de Octubre de 1855.—Santiago Pico. 3742-3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMARCIANTE.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta población ha quedado vacante por renuncia del que la obtiene. El cargo consiste en 4,000 rs. anuales, satisfechos de fondos comunes.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta corporación municipal por el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Villamarciante 8 de Octubre de 1855.—Por el Alcalde que no firma, Y. D. S. O., Ramon Zamora, Secretario interino. 3646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CREVILLENTE.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 4,245 rs. anuales. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar del día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid.

Crevillente 10 de Octubre de 1855.—Cayetano Martínez. 3581

ALCALDIA DE POYALES DEL HOYO.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de dicha villa, en el partido de Arenas de San Pedro de esta provincia; consta su población de 402 vecinos; su dotación 7,000 rs. anuales, cobrados por el Ayuntamiento, pagados venalmente por trimestres vencidos; libre de contribuciones, excepto la de subsidio industrial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 5 de Noviembre, que será su provision, debiendo tener el agraciado tres ó cuatro años de práctica.

Poyales del Hoyo 5 de Octubre de 1855.—El Alcalde, presidente, Eusebio Lorente. 3592

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL.

Habiendo sido denunciado para su recalificación un solar situado en el callejon que se sale al campo de la izquierda de la colada del Pozo de Burretones, lindando por Poniente con el campo, por el Sur hacia frente á la calle de San Antonio y por Levante con ruinas á la de la S. delada, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo 2.º de la Real provision de 20 de Octubre de 1783, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en la Secretaría de esta villa, ó en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la continuación del expediente según disponen las leyes de la materia.

Puerto-Real 9 de Octubre de 1855.—El Alcalde primero, Joaquin Flores.—El Secretario, José María Lacasa. 3541

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.

Habiendo variado las circunstancias que motivaron la suspensión de la feria que todos los años se celebraba en esta villa los días 2, 3 y 4 de Setiembre, el Ayuntamiento de mi presidencia, en union de la Junta de Sanidad, ha acordado se verifique en el presente el 3, 4 y 5 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia en la Gaceta del Gobierno para que llegue á noticia de los habitantes de la Península.

Villarrobledo 19 de Octubre de 1855.—El Presidente, Juan Pelayo.—El Secretario, Bartolomé Perca. 3730

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINDELAENCINA.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, con la dotación de 3,000 rs. anuales, pagados de los fondos propios.

También está vacante la de cirujano titular de esta misma población, con el sueldo de 2,500 rs. anuales satisfechos de los referidos fondos, y además lo que les produzcan los ajustes de los vecinos que no sean pobres.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento hasta el día 14 de Noviembre próximo en que se proveerán.

Hendelaencina y Octubre 14 de 1855.—El Presidente, Agapto Joaquin Lopez.—D. A. S. C., Martín Marcos, Secretario. 3649

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que componen el patrimonio fundado en la villa de Alicante por Doña María Aranda, acudan ante este juzgado y escribanía del infrascrito, en el término de 30 días que se les señalan, á usar de su derecho; que si lo hiciesen serán oídos y su justicia guardada; y de lo contrario, se les señalarán los estrados del juzgado, con quien se entenderán las providencias que se diere y las que se dicten, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Pedro Agustín Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía colativa familiar que en la villa de Valgañón fundó D. Manuel Saez de Zaldua, para que en el término de 30 días comparezcan en la villa de Valgañón, para que en la Gaceta de Madrid, se presente y deducir por sí ó por medio de procurador de este Juzgado, autorizado en debida forma; con apercibimiento de que, el que no lo hiciera dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día, dictado á petición de Juan Martínez, como marido de doña Felicianita de Simón de la Iglesia, vecino de dicha villa de Valgañón, representado por el procurador D. Esteban Perez, así lo tengo mandado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 18 de Setiembre de 1855.—Pedro Agustín Herrero.—Por su mandado, Mateo Gomez. 3747

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de una causa pija, fundada por el ilustre D. Dalmacio de Ciarra y Fontvieille, caudillo que fué de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, á los 29 de Noviembre de 1784, á fin de facilitar medios para el pago de los intereses de los citados, que reclama D. Francisco de Ciarra y Viader, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan á exponer lo que convenga; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á los 20 de Setiembre de 1855.—Victor Dulce.—Por su mandado, Ramon Tejedor. 3770

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número 4 de la causa D. José García Valera, se ha señalado el lunes 4 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso necesario de D. José Acuña y Huedia, vecino que fué de esta capital.

Lo que se hace saber á aquellos á fin de que concurran á la misma por sí ó por medio de persona competente autorizada. 3769

D. Juan Antonio Enriquez, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por terceros y últimos edictos á todos los que se crean con derecho á los bienes que forman la finca situada en la villa de Doña María Josefa de Hove que fué de este domicilio, consistientes en una casa principal en la calle Real de esta ciudad de Almería, marcada con el núm. 3, que da frente á la posada nombrada ántes de San Gabriel, hoy de la Alcantarilla, de cuya finca auayorazada es hoy el último poseedor de la línea llamada á su goce por la fundadora, D. Mariana José de Toro, quien tiene su goce en este Juzgado con un título de libre de esta ciudad, en virtud de un pacto, asignada en la cuenta y division que se practicó de dicho vínculo, á la inmediata que era la misma Doña María de la Soledad de Toro, abadesa que fué del convento de la Purísima Concepcion de esta capital, mediante á que por fallecimiento de esta ha concluido la línea llamada á su goce, y en conformidad al decreto de las Cortes de 15 de Mayo de 1821, para que comparezcan por sí ó por persona autorizada con poder bastante dentro del término que en dicho decreto se previene á deducir el que les corresponda; apercibidos que, pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á instancia de D. Mariano José de Toro.

Dado en la ciudad de Almería á 8 de Octubre de 1855.—Juan Antonio Enriquez.—Por mandado del dicho señor, Miguel Vazquez Marin. 3768

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeverri, Juez de primera instancia del distrito del Norte, referendado por el escribano del número de dicho Juzgado D. Carlos Gonzalez de Bernedo, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se expresan, á consecuencia de desahucio contra Doña Manuela Dobado, vecina de Fuenecarral, á instancia de D. Tomas Gonzalez Martin, hoy sus herederos:

Un pajal, sito en la población de Fuenecarral, calle de Santa Ana, alta, que linda á Oriente con dicha calle; Mediana con casa de Sinfuros Perez, y Norte con herederos de Manuel Moreno, con 1,435 pies cuadrados superficiales cubiertos, y 4,485 de corral sin cerca ó sea solar, tasado en la cantidad de 6,000 rs. vn.

Una finca en la Canaleja, término de la referida población, de cabida de tres fanegas, lindante con otra de Florentino Cabello, Norte con el camino del rio, Poniente con Gregorio Crespo y Saliente con Dionisio Crespo, tasada en 900 rs. vn.

Bajo cuyo tipo se celebrará el remate de dichas fincas el día 3 de Noviembre próximo á las once de la mañana en la audiencia del Juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arago.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo el día y hora designados.

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1855.—Antonio Ibarrola.—Carlos Gonzalez de Bernedo. 3775

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies referendado por el escribano del número Licenciado D. Manuel Sanz de la Lanza, se cita, llama y emplazo, por término de nueve días, á D. Agapito Antonio Vera, para que por sí ó por persona autorizada comparezca en dicho Juzgado y escribanía con objeto de hacerle saber una providencia referida en autos incoados contra el por Doña Ignacia Mendizábal, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el término de cinco días, se procederá á la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, para producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la continuación del expediente según disponen las leyes de la materia.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1855.—Antonio Ibarrola.—Carlos Gonzalez de Bernedo. 3776

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la memoria de misas ó capellanías que en la iglesia parroquial de San Gil de esta misma ciudad fundó D. Manuel María Correa por su testamento otorgado en 5 de Octubre de 1793, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á ejercitar en los autos que continúan sobre desvinculación de dichos bienes; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado se continuará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Octubre de 1855.—Manuel Jimenez de Saavedra.—Por su mandado, Félix Valle. 3794

D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que componen el patrimonio fundado en esta ciudad por Pedro y Juan Bautista de Sierra, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten á deducir el que se creyeren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por parte de D. Juan Carmona y Morales, como marido de Doña Antonia Triguero, en solicitud de que se declaren libres y se le adjudiquen en propiedad los bienes de la enunciada capellanía conforme á la ley de 19 de Agosto de 1844, restablecida hoy por Real decreto de 6 de Febrero del corriente año.

Dado en Fuentevieja á 4.º de Setiembre de 1855.—L. Calderón.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Ravé. 3810

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que componen el patrimonio fundado en la parroquia de la villa de Bel por Alonso Lopez Serrano, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducir el que se creyeren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por parte de D. Juan Carmona y Morales, como marido de Doña Antonia Triguero, en solicitud de que se declaren libres y se le adjudiquen en propiedad los bienes de la enunciada capellanía conforme á la ley de 19 de Agosto de 1844, restablecida hoy por Real decreto de 6 de Febrero del corriente año.

Dado en Fuentevieja á 4.º de Setiembre de 1855.—L. Calderón.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Ravé. 3810

D. Carlos Lopez Navarro, escribano por S. M. del número de esta villa &c.

Doyle que en los autos que se siguen en este Juzgado y por mi escribanía á instancia de Joaquin Gonzalez, de esta vecindad, contra Rufino Martin, su convecino, y hoy sus herederos Isidro Burgos, que lo es de Chamartin, y D. Vicente Ibañez, de Madrid, sobre pago de maravedis

procedentes de compañía que tuvieron para el abasto de aceite y aguardiente de esta población, ha recaído después de los trámites legales, el definitivo, que copiado á la letra dice así:

Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo á 17 de Agosto de 1855, el Sr. D. Rafael Elisabe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y lo que de ellos resulta, por ante mí el escribano del número dijo: debía declarar y declarar que las costas causadas á instancia de Joaquin Gonzalez y demas á que fué condenado por sentencia ejecutoria del Tribunal Superior en la causa que siguió contra Mamerto Ramon en concepto de defraudador de los derechos de consumo de aceite y aguardiente de esta población, cuyo arriendo fué el objeto de la sociedad establecida entre el demandante y demandados, afectan directamente los fondos sociales, los que están sujetos á su pago, ya porque en la prosecución de aquella causa medió el consentimiento de los socios, y ya porque el motivo del procedimiento envolvía el acrecentamiento de los intereses de la compañía, y en su consecuencia condenar como condena á Isidro Burgos á que devuelva y consigne en la escribanía del actuario para pasar á la Caja general de Depósitos ó sucursal correspondiente los 4,088 rs. y 6 mrs. que consta del testimonio existente en los autos, y siguientes percibido como ganancias de dicha compañía, los cuales, con los 3,694 rs. y 2 mrs. que por igual concepto recibió Joaquin Gonzalez al separarse de ella, hacen los 14,987, importe total de aquellas, de las que segregado el de las costas de la enunciada causa seguida contra el Mamerto Ramon que se entregará al Gonzalez, accediendo en debida forma tenerlo para sí, se distribuirá el exceso que hubiere en proporción aludada en la finca que anteriormente le declaró los socios D. Vicente Ibañez, Rufino Martin é Isidro Burgos, á quienes se condena mancomunadamente y por la muerte del Rufino, á sus hijos y herederos Juan, Ricardo, Victor y Mariano Martin en las costas de esta instancia, á excepción de las causadas desde el folio 26 al 78 que se declaran exclusivamente de cuenta del referido Isidro Burgos, á quien se reserva su derecho para que me dé el contra quién y cómo quiere convenirle, debiendo descontarse al demandante Joaquin Gonzalez á reintegrarle de lo que arroja la enunciada condenación de costas los 217 rs. 25 mrs.; á cuyo abono confiesa se condenó en juicio verbal al socio hoy difunto Rufino Martin. Así por este auto definitivo juzgado, que se notificará en persona al dicho Sr. Vicente Ibañez, Rufino Martin, y mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Rafael Elisabe.—Cárlos Lopez Navarro.

Y como la notificación del auto que antecede no haya podido hacerse en persona al D. Vicente Ibañez por ignorarse su actual paradero, á instancia de una de las partes, y por providencia del día de ayer, he formado la presente cédula, para que, insertándose en los periódicos oficiales, pueda llegar á noticia del D. Vicente, y le pare el mismo perjuicio que si personalmente le hubiere sido notificado el referido auto.

Colmenar Viejo 4 de Octubre de 1855.—Carlos Lopez Navarro. 3749

D. José Mercet ó persona en cuyo poder se hallen las acciones números 18 y 19 de la sociedad minera titulada «Consuelo» en el preciso término de 20 días comparezcan á satisfacer los dividendos que se hallan adeudando, ó eleger en otro caso lo que á su derecho convenga, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y escribanía del número de D. Bernardo Diaz de Antofiana; apercibidos que de lo contrario, sin más citarlos ni emplazarlos, se declarará la caducidad de dichos acciones.

Madrid 26 de Octubre de 1855.—Antofiana. 3793

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patrimonio fundado en esta ciudad en 8 de Diciembre de 1731, por D. Francisco Roman Melendez, natural de Utrera, y su esposa Doña Isabel Tello de Esclaba, natural de Almonte, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que le correspondan; apercibidos que si no lo verifican en el término de diez días, se procederá á la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, á fin de Octubre de 1855.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., Fernando Gámbioli. 3777

D. Juan Borrado de la Bandera, Auditor honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta y su partido.

Por el presente se hace saber á todos y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes del patrimonio fundado en la villa de Alicante por Doña María Aranda, acudan ante este juzgado y escribanía del infrascrito, en el término de 30 días que se les señalan, á usar de su derecho; que si lo hiciesen serán oídos y su justicia guardada; y de lo contrario, se les señalarán los estrados del juzgado, con quien se entenderán las providencias que se diere y las que se dicten, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 6 de Octubre de 1855.—Juan Borrado.—Por mandado de S. S., José Torres. 201

D. Manuel Jimenez Saavedra, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía laical fundada por Doña María Aso en la iglesia de nuestra Señora del Portillo de esta ciudad, para que en el término de 30 días que se les señala desde su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir en este Juzgado, mediante procurador y abogado, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Octubre de 1855.—Manuel Jimenez de Saavedra.—Por su mandado, Félix Valle. 3794

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la memoria de misas ó capellanías que en la iglesia parroquial de San Gil de esta misma ciudad fundó D. Manuel María Correa por su testamento otorgado en 5 de Octubre de 1793, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á ejercitar en los autos que continúan sobre desvinculación de dichos bienes; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado se continuará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Octubre de 1855.—Manuel Jimenez de Saavedra.—Por su mandado, Félix

